



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2 2 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora NANCY CECILIA ARIAS GOMEZ, Administradora del establecimiento SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, mediante radicado 2006ER23952 del 02 de Junio del 2006, presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 -38, Localidad de los Mártires, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con base en el análisis de la información presentada mediante el radicado en cita, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió Concepto Técnico No. 8935 del 01 de Diciembre de 2006, el cual concluyó:

*" 5.1 Desde el punto de vista técnico **otorgar permiso de vertimientos**, en los puntos de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años,..."*

Que con base en el análisis de la información presentada mediante radicado en cita, la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 8659 del 05 de Septiembre de 2007, en consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES - determinó:

"6.1. Ratificar la conclusión expresa en el Concepto Técnico No. 8935 del 01/12/2006, en cuanto a considerar técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos industriales, por el término de cinco (5) años, al Servicentro Esso Santa Isabel, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 - 38, para los puntos de descarga que se relacionan a continuación: 21"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2282

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Punto de descarga D-1, localizado en el costado sur-occidental de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes hidrosanitarias de la Estación de Servicio Santa Isabel, remitido mediante radicado 2006ER58887 del 15/12/2006 y cuyos residuos líquidos corresponde al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en cañuela ubicada alrededor de zonas de almacenamiento y distribución de combustibles.
- Punto de Descarga D-2, localizado en el costado oriental de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes hidrosanitarias de la Estación de Servicio Santa Isabel, remitido mediante radicado 2006ER58887 del 15/12/2006 y cuyos residuos líquidos corresponde al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos, descarga realizada durante el cambio de agua al sistema recirculación.

Lo anterior con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente, en el mes de octubre..., caracterización fisicoquímica del vertimiento para cada uno de los puntos de descarga de aguas, residuales industriales con evaluación de los parámetros de pH, temperatura, Sólidos sedimentables (SS), DBO₅, DQO, sólidos Suspendidos Totales (SST), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual en cada caso. Para la descarga D- 2, la muestra deberá tomarse durante la actividad de cambio del sistema de recirculación. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución 1074 proferida por el DAMA.

Que en un término de 45 días calendario el establecimiento SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, deberá realizar las actividades que se describen a continuación y presente los informes correspondientes a esta Secretaría.

1. Registrar los avisos conforme al Decreto No. 959 de 2000, en su título 3 Capítulo 1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2 2 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

2. Dar cumplimiento a la resolución No. 1170 de 1997, artículo 5 parágrafo 1, ejecutando las obras necesarias para garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia unidades de control. Para este punto se debe impermeabilizar el piso presente en el área de lavado.
3. Teniendo en cuenta que los niveles de presión sonora emitidos el día 19 de noviembre de 2006 por la estación de servicio se encontraban incumpliendo con los parámetros establecidos en la resolución 0627 de 2006, en el horario diurno, en el lavado de autos se debe adoptar mecanismos para disminuir el ruido generado por la aspiración de la aspiradora y ruidos complementarios que incrementan el ambiente sonoro, como pitos y alarmas de los vehículos, así mismo se sugiere que durante el lavado de los vehículos el equipo de sonido de éstos no este en funcionamiento.
4. Considerando que durante la ejecución de la perforación exploratoria se encontró presencia de producto en fase libre en el subsuelo - estrato entre 4.0 y 4.5 metros de profundidad -, y que los análisis de laboratorio realizados para determinar las concentraciones de compuesto TPH Y BTEX, arrojaron como resultado que se sobrepasan las concentraciones máximas permisibles de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1170 de 1997 - Artículo 40, SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL deberá:
 - 4.1 Establecer la dimensión de la pluma de contaminación en términos de área y profundidad, a través de mínimo de cuatro - 4 - perforaciones exploratorias hasta alcanzar un profundidad no inferior a un -1- metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm para medición de compuestos orgánicos volátiles - VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos totales del petróleo - TPH y BTEX - benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos -.
 - 4.2 Presentar un plan de evaluación, remediación y tratamiento del área contaminada - suelo y agua-, acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada, con objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2282

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

cual se identifique tareas a realizar día a día y el responsable a cada una de ellas.

4.2.1 Los límites a tener en cuenta en la evaluación e implementación de un programa de remediación son los siguientes:

a) AGUA: Límites establecidos en la guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustibles / tabla No. 5.16 – Criterios de remediación para - b - agua subterránea / Massachusetts.

b) SUELO: Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la tabla No. 1 artículo 40 - Resolución DAMA 1170 de 1997.

4.3 Realizar monitoreo de VOC y LEL en el sistema de redes y alcantarillado en la zona de influencia de la estación de servicio.

4.4 Registrar en un plano de escala adecuada, la ubicación de los puntos de monitoreo.

4.5 Adelantar un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados - población y recursos naturales- y las rutas potenciales de exposición.

Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2282

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de ap



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2 2 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, con radicado 2006ER23952 del 02 de Junio de 2006, presentó la autoliquidación No. 13006 del 25 de Mayo de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$ 580.900) mtc, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención del 30 del mismo mes y año.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con lo Conceptos Técnicos No. 8935 del 01 de Diciembre de 2006 y 8959 del 05 de Septiembre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al ESTABLECIMIENTO SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2- 38, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2282

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2282

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al ESTABLECIMIENTO SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 - 38, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal y/o propietario señor JAIRO GANDUR ABUABARA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.640, o quien haga sus veces, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 8935 del 01 de Diciembre de 2006 y 8959 del 05 de Septiembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en el punto de descarga en los puntos que se relacionan a continuación:

- a) Punto de descarga D-1, localizado en el costado sur-occidental de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes hidrosanitarias de la Estación de Servicio Santa Isabel, remitido mediante radicado 2006ER58887 del 15/12/2006 y cuyos residuos líquidos corresponde al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en cañuela ubicada alrededor de zonas de almacenamiento y distribución de combustibles.
- b) Punto de Descarga D-2, localizado en el costado oriental de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes hidrosanitarias de la Estación de Servicio Santa Isabel, remitido mediante radicado 2006ER58887 del 15/12/2006 y cuyos residuos líquidos corresponde al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos, descarga realizada durante el cambio de agua al sistema recirculación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al ESTABLECIMIENTO SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 - 38, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de octubre..., caracterización fisicoquímica del vertimiento para cada uno de los puntos de descarga de aguas, residuales industriales con evaluación de los parámetros de pH, temperatura, Sólidos sedimentables (SS), DBO₅, DQO, sólidos Suspendidos Totales (SST), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual en cada caso. Para la descarga D- 2, la muestra deberá

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2282

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

tomarse durante la actividad de cambio del sistema de recirculación. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

Realice mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución 1074 proferida por el DAMA.

ARTÍCULO TERCERO. El ESTABLECIMIENTO SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2 - 38, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, está obligada en un término de 45 días calendario a realizar las actividades que se describen a continuación y presente los informes correspondientes a esta Secretaria.

1. Registrar los avisos conforme al Decreto No. 959 de 2000, en su título 3 Capítulo 1.
2. Dar cumplimiento a la resolución No. 1170 de 1997, artículo 5 párrafo 1, ejecutando las obras necesarias para garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia unidades de control. Para este punto se debe impermeabilizar el piso presente en el área de lavado.
3. Teniendo en cuenta que los niveles de presión sonora emitidos el día 19 de noviembre de 2006 por la estación de servicio se encontraban incumpliendo con los parámetros establecidos en la resolución 0627 de 2006, en el horario diurno, en el lavado de autos se debe adoptar mecanismos para disminuir el ruido generado por la aspiración de la aspiradora y ruidos complementarios que incrementan el ambiente sonoro, como pitos y alarmas de los vehículos, así mismo se sugiere que durante el lavado de los vehículos el equipo de sonido de éstos no este en funcionamiento.
4. Considerando que durante la ejecución de la perforación exploratoria se encontró presencia de producto en fase libre en el subsuelo - estrato entre



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ¹³ 2 2 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

4.0 y 4.5 metros de profundidad -, y que los análisis de laboratorio realizados para determinar las concentraciones de compuesto TPH Y BTEX, arrojaron como resultado que se sobrepasan las concentraciones máximas permisibles de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1170 de 1997 – Artículo 40, SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL deberá:

4.1 Establecer la dimensión de la pluma de contaminación en términos de área y profundidad, a través de mínimo de cuatro - 4 - perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un -1- metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm para medición de compuestos orgánicos volátiles – VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos totales del petróleo – TPH y BTEX – benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos -.

4.2 Presentar un plan de evaluación, remediación y tratamiento del área contaminada – suelo y agua-, acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada, con objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el cual se identifique tareas a realizar día a día y el responsable a cada una de ellas.

4.2.1. Los límites a tener en cuenta en la evaluación e implementación de un programa de remediación son los siguientes:

a) AGUA: Límites establecidos en la guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustibles / tabla No. 5.16 – Criterios de remediación para - b - agua subterránea / Massachusetts.

b) SUELO: Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la tabla No. 1 artículo 40 - Resolución DAMA 1170 de 1997.

VP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. AL 2282

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 4.3 Realizar monitoreo de VOC y LEL en el sistema de redes y alcantarillado en la zona de influencia de la estación de servicio.
- 4.4 Registrar en un plano de escala adecuada, la ubicación de los puntos de monitoreo.
- 4.5 Adelantar un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados - población y recursos naturales- y las rutas potenciales de exposición.

Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2 2 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO GANDUR ABUABARA, en su condición de Propietario del ESTABLECIMIENTO SERVICENTRO ESSO SANTA ISABEL, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 2- 38, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dra. Diana Rios. *DR*
Exp. DM 05-98-221
C.T. 8935 del 01/12/06
C.T. 8659 del 05/09/07